

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00230-00

Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y SARA LUCÍA ALVAREZ TORRES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015)

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00230-00
Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y SARA LUCÍA
ALVAREZ TORRES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL –
VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. – AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”
– DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS
(SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACION DIRECTA, presentado por la señor LUIS FERNANDA TORRES FERIA y en representación de la menor SARA LUCÍA ÁLVAREZ TORRES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.785.821, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL, VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, INSTITUTO

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00230-00

Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y SARA LUCÍA ALVAREZ TORRES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”, DEPARTAMENTO DE SUCRE y MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE), entidades públicas representadas legalmente por el respectivo Ministro, gerentes, directores, o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La demandante LUIS FERNANDA TORRES FERIA y en representación de la menor SARA LUCÍA ALVAREZ TORRES, mediante apoderado, presentan Medio de Control de REPARACION DIRECTA contra la NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL, VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”, DEPARTAMENTO DE SUCRE y MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE), para que se declaren responsables administrativamente por los perjuicios materiales y morales causados a las accionantes por la falla en el servicio que causó el fallecimiento del señor José Gregorio Álvarez Argel. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de 46 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de REPARACION DIRECTA contrala NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL, VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”, DEPARTAMENTO DE SUCRE y MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE), para que se declaren responsables administrativamente por los perjuicios materiales y morales causados a las accionantes por la falla en el servicio que causó el fallecimiento del señor José Gregorio Álvarez Argel. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandasson unas entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00230-00

Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y SARA LUCÍA ALVAREZ TORRES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el lugar donde ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACION DIRECTA se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 i) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial, establecida en la ley 1285/09 y en el artículo 161 n° 1 del C.P.A.C.A, la parte demandante aportó certificación en la que agota dicho procedimiento, ya que se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 15 de mayo de 2014, se declaró fallida el 4 de agosto de 2014 y se dio constancia de la misma el día 11 de agosto de 2014.

4.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a su admisión.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00230-00

Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y SARA LUCÍA ALVAREZ TORRES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL, VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, DEPARTAMENTO DE SUCRE y MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE).

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor DANIEL DAVID DÍAZ FERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.958.036 de Bogotá y con la T.P. No. 166.390 del C.S.J. como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00230-00

Demandante: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y SARA LUCÍA ALVAREZ TORRES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL – VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

TMTP